



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2089

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

Mexicali, B.C., 10 de Agosto de 2026.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 AGO 2026
OFICIALIA DE PARTES

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

Presidente de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. I, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXIII DEL ARTICULO 3º Y SE ADICIONA EL CAPITULO II BIS DEL SISTEMA UNICO DE INVERSION DEL ESTADO AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.** Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 13 de Agosto del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.



DIP. DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXIII DEL ARTICULO 3° Y SE ADICIONA EL CAPITULO II BIS DEL SISTEMA UNICO DE INVERSION DEL ESTADO AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual crea el **Sistema de Ventanilla Única de Inversión del Estado de Baja California con el objeto de captar inversión e impulsar el desarrollo económico equilibrado en todas las regiones del Estado**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Baja California ha sido históricamente el motor industrial de la frontera norte de México. Sin embargo, hoy enfrentamos una realidad que nos obliga a actuar con profunda responsabilidad, sin triunfalismos y con visión de largo plazo.

De acuerdo con el Índice de Competitividad Estatal (ICE) 2025 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Baja California logró avanzar del lugar 14 al lugar 11 a nivel nacional. Es un avance que reconocemos, impulsado por mejoras



en infraestructura donde pasamos del lugar 7 al 5, y en mercado de trabajo donde avanzamos del 7 al 4.

Pero el mismo IMCO nos prende los focos rojos: en el subíndice de Innovación y Economía, caímos del lugar 4 al 9, por una disminución en exportaciones como porcentaje del PIB, menor crecimiento económico y baja en inversión extranjera. Es decir, estamos perdiendo capacidad para retener y atraer inversión de alto valor. Esta pérdida de competitividad no es una estadística abstracta. Se traduce en cierres de empresas como fuentes de empleo y por ende en familias sin un sustento que les garantice salir adelante, cubriendo las necesidades básicas.

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) analizadas por el Centro de Estudios Económicos de Baja California y por el sector empresarial, entre marzo de 2024 y marzo de 2025 se perdieron 25 mil empleos formales en Baja California. El organismo empresarial COPARMEX Tijuana reportó que en lo que va del año se han dado de baja 800 empresas, a un promedio de 26 cierres diarios.

El diagnóstico del empresariado es coincidente: dificultades para cumplir con obligaciones, multas excesivas, y una tramitología compleja que asfixia principalmente a la micro y pequeña empresa, que representa el 90.2% del aparato productivo del estado.

El caso Toyota: una alerta que no podemos ignorar.

El pasado 6 de julio de 2026, Toyota Motor North America anunció una inversión de 3,600 millones de dólares para ampliar su planta en San Antonio, Texas, con una segunda línea para la camioneta Tacoma, modelo que desde 2004 se ha producido de manera exclusiva en su planta de Tijuana, donde ensambla alrededor de 166 mil unidades al año y genera más de 3 mil empleos directos.



Con estos datos, no se trata de generar alarma, sino de entender el mensaje: la competencia global ya no es solo entre países, es entre regiones. Cuando una empresa con 20 años de arraigo en Baja California decide mover una línea de producción por presiones arancelarias y por buscar mayor certidumbre regulatoria, el Estado debe responder con lo único que está en sus manos: certidumbre jurídica, ser un facilitador, trámites rápidos y cero corrupción.

Con esta iniciativa, no se busca señalar culpables, por lo contrario se busca eliminar las condiciones que permiten la discrecionalidad. La experiencia nos dice que donde hay un trámite opaco y rebuscado, con 5 ventanillas y sin plazo fatal, aparece el coyotaje, que en términos coloquiales suple la función del gobierno, además se fomentan los famosos moches a cambio de facilitar los trámites y reducir los tiempos de entrega. Donde hay un expediente que se pierde en tres dependencias, inhibe la inversión y fomenta las malas prácticas.

Por lo anterior, se propone la creación del Sistema de Ventanilla Única de Inversión (SVUINV-BC) bajo los siguientes principios rectores:

- a) Un solo expediente, cero repetición: Se crea el Expediente Único Digital Empresarial. Ninguna autoridad estatal o municipal podrá pedir un documento que ya obra en el sistema. (Esto nos da eficiencia y eficacia en la tramitación)
- b) Plazos fatales y afirmativa ficta: 15 días hábiles para responder a cualquier empresa que genere desde 5 empleos, y 7 días para las que generen más de 100. Si la autoridad no responde, opera la afirmativa ficta. No es una gracia, es una obligación de eficiencia, de incentivar la inversión en nuestro Estado.
- c) El Estado como gestor, no como obstáculo: La Secretaría será acompañante permanente hasta la obtención del último permiso, federal, estatal o municipal, mediante convenios de colaboración, en todo momento se le dará certidumbre a las inversiones y el Estado mismo será el garante de que la demarra económica sea eficiente.



- d) **Obligatoriedad total:** Todas las dependencias del Ejecutivo deberán resolver dentro del Sistema. Queda prohibido gestionar por fuera, esto se traduce en certidumbre jurídica para las Empresas.

Baja California no puede darse el lujo de seguir perdiendo 22 empresas por día como ocurrió en 2025. Esta reforma sienta un precedente: en Baja California, el que quiera invertir y generar empleo, tendrá al gobierno de su lado en todo momento.

Es por tal motivo que resulta importante realizar la presente propuesta de reforma, con el objetivo de dar cumplimiento por lo establecido en nuestra Carta Magna, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE...**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXII.- ... <i>Se adiciona.</i>	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXII.- ... XXIII.- SVUINV-BC: Sistema de Ventanilla Única de Inversión del Estado de Baja California, a cargo de la Secretaría, como mecanismo institucional para la captación, gestión, acompañamiento y seguimiento integral de las inversiones destinadas a la instalación de nuevas empresas, así como para la reapertura, expansión o crecimiento de las empresas establecidas en el Estado.
<i>Sin correlativo</i>	CAPITULO II BIS DEL SISTEMA UNICO DE INVERSION DEL ESTADO
<i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 8 BIS.- Con el objeto de captar inversión e impulsar el desarrollo



económico equilibrado en todas las regiones del Estado, la Secretaría contará con el Sistema de Ventanilla Única de Inversión del Estado de Baja California, denominado SVUINV-BC, como mecanismo único para la gestión de la apertura, reapertura y expansión de empresas en la Entidad.

Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las solicitudes de inversionistas y empresas interesadas en la instalación de nuevas empresas, la reapertura de aquellas que hayan suspendido operaciones, así como la expansión o crecimiento de las ya establecidas que implique generación de empleo o inversión adicional para la implementación de nuevas tecnologías. Podrán acceder al Sistema las empresas que generen a partir de cinco empleos directos;

II.- Emitir respuesta a la solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de su recepción. Dicho plazo será improrrogable para la autoridad y se reducirá a siete días hábiles cuando la inversión genere más de cien empleos directos. La respuesta podrá notificarse por escrito o de manera presencial, debiendo la Secretaría recibir la solicitud y dejar constancia fehaciente de la petición. La falta de respuesta en tiempo y forma por parte de la Secretaría, dará lugar a la



afirmativa ficta en favor del solicitante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del servidor público omiso;

III.- Integrar el expediente único por empresa y su digitalización para el control y seguimiento de los trámites ante las distintas dependencias y entidades gubernamentales. Para tal efecto, se crea el Expediente Único Digital Empresarial, por lo que ninguna autoridad estatal o municipal podrá solicitar documentación que ya obre en dicho expediente;

IV.- Fungir como gestor y acompañante permanente de los inversionistas y empresas ante los órganos, entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno, hasta la obtención de todas las autorizaciones, certificados, permisos y licencias necesarias para la legal operación de la empresa y la consecuente generación de empleos;

V.- Para el cumplimiento de los objetivos del SVUINV-BC, la Secretaría se coordinará y colaborará, mediante convenios de colaboración estratégica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Municipios del Estado, a fin de compartir información, simplificar la tramitología y reducir los tiempos de respuesta, a través del archivo digital;



VI.- Una vez integrado el expediente digital e iniciada la gestión, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán integrar y resolver los trámites de su competencia dentro del SVUINV-BC, quedando prohibido recibir o gestionar por separado trámites de empresas que ya se encuentren incorporadas al Sistema;

VII.- La información contenida en el Expediente Único Digital Empresarial es de carácter confidencial y reservado, por lo que queda estrictamente prohibido darle un uso distinto al previsto en esta Ley, siendo responsables de su resguardo los servidores públicos encargados de la operación del SVUINV-BC, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y responsabilidades administrativas.

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXIII DEL ARTICULO 3º Y SE ADICIONA EL CAPITULO II BIS DEL SISTEMA UNICO DE INVERSION DEL ESTADO AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como



sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXII.- ...

XXIII.- SVUINV-BC: Sistema de Ventanilla Única de Inversión del Estado de Baja California, a cargo de la Secretaría, como mecanismo institucional para la captación, gestión, acompañamiento y seguimiento integral de las inversiones destinadas a la instalación de nuevas empresas, así como para la reapertura, expansión o crecimiento de las empresas establecidas en el Estado.

CAPITULO II BIS **DEL SISTEMA UNICO DE INVERSION DEL ESTADO**

ARTÍCULO 8 BIS.- Con el objeto de captar inversión e impulsar el desarrollo económico equilibrado en todas las regiones del Estado, la Secretaría contará con el Sistema de Ventanilla Única de Inversión del Estado de Baja California, denominado SVUINV-BC, como mecanismo único para la gestión de la apertura, reapertura y expansión de empresas en la Entidad.

Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las solicitudes de inversionistas y empresas interesadas en la instalación de nuevas empresas, la reapertura de aquellas que hayan suspendido operaciones, así como la expansión o crecimiento de las ya establecidas que implique generación de empleo o inversión adicional para la implementación de nuevas tecnologías. Podrán acceder al Sistema las empresas que generen a partir de cinco empleos directos;



II.- Emitir respuesta a la solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de su recepción. Dicho plazo será improrrogable para la autoridad y se reducirá a siete días hábiles cuando la inversión genere más de cien empleos directos. La respuesta podrá notificarse por escrito o de manera presencial, debiendo la Secretaría recibir la solicitud y dejar constancia fehaciente de la petición. La falta de respuesta en tiempo y forma por parte de la Secretaría, dará lugar a la afirmativa ficta en favor del solicitante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa del servidor público omiso;

III.- Integrar el expediente único por empresa y su digitalización para el control y seguimiento de los trámites ante las distintas dependencias y entidades gubernamentales. Para tal efecto, se crea el Expediente Único Digital Empresarial, por lo que ninguna autoridad estatal o municipal podrá solicitar documentación que ya obre en dicho expediente;

IV.- Fungir como gestor y acompañante permanente de los inversionistas y empresas ante los órganos, entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno, hasta la obtención de todas las autorizaciones, certificados, permisos y licencias necesarias para la legal operación de la empresa y la consecuente generación de empleos;

V.- Para el cumplimiento de los objetivos del SVUINV-BC, la Secretaría se coordinará y colaborará, mediante convenios de colaboración estratégica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Municipios del Estado, a fin de compartir información, simplificar la tramitología y reducir los tiempos de respuesta, a través del archivo digital;

VI.- Una vez integrado el expediente digital e iniciada la gestión, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán integrar y resolver los trámites de su competencia dentro del SVUINV-BC, quedando prohibido recibir o gestionar por separado trámites de empresas que ya se encuentren incorporadas al Sistema;



VII.- La información contenida en el Expediente Único Digital Empresarial es de carácter confidencial y reservado, por lo que queda estrictamente prohibido darle un uso distinto al previsto en esta Ley, siendo responsables de su resguardo los servidores públicos encargados de la operación del SVUINV-BC, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales y responsabilidades administrativas.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía e Innovación del Estado, en su carácter de encargada del SVUINV-BC, deberá diseñar, desarrollar e implementar el Sistema de Ventanilla Única de Inversión, así como expedir los manuales, reglas de operación y catálogo de trámites correspondientes, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Plazo improrrogable.

TERCERO.- Los Ayuntamientos del Estado deberán, en el ámbito de sus competencias, crear su Ventanilla Única Municipal bajo el modelo del SVUINV-BC y celebrar el convenio de colaboración e interconexión con el Sistema Estatal, en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para garantizar la operatividad del Sistema, en caso de que algún Ayuntamiento no realice la interconexión en el plazo señalado, se entenderá que otorga su anuencia para que la Secretaría gestione y reciba los trámites municipales a través del SVUINV-BC, utilizando la plataforma estatal. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que haya lugar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.



CUARTO.- La falta de emisión de resolución por parte de cualquier autoridad estatal o municipal, dentro de los plazos previstos en el Artículo 8 BIS de esta Ley, dará lugar a la afirmativa ficta. En tal caso, la Secretaría emitirá, a petición del interesado, la constancia de afirmativa ficta que tendrá validez de permiso o licencia provisional para iniciar operaciones, con plena validez legal, sin perjuicio de la facultad de la autoridad para verificar el cumplimiento de los requisitos y de la responsabilidad administrativa del servidor público omiso. Los plazos establecidos en esta Ley serán improrrogables para las autoridades.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

Juntos por el Bien de tu Familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA